

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10278 DE 19/12/2022

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

Es así que el Decreto 173 de 2001⁸ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁹, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **FEDERACIÓN ASAMBLEA NACIONAL DEL TRANSPORTE** (en adelante **FANALTRANS** o “la Investigada”) con **NIT 901385319 – 4**.

5.1. Que la sociedad **FENALTRANS**, fue creada por acta del 05 de Mayo de 2020 de la Asamblea General De Asociados de Bucaramanga, inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 04 de junio de 2020, bajo el número 69402 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro.

SEXTO: Con fundamento en el material probatorio aportado por la Sociedad Portuaria de Puerto Brisa S.A. y radicado por este despacho mediante el número 20225341855512 del 09/12/2022, se registraron las comunicaciones realizadas por la terminal, como se describe a continuación:

6.1. Circular OP 54-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

Que, el día 25 de octubre de 2022 Puerto Brisa S.A reitero por segunda vez la solicitud de suspender despachos con destino a la instalación portuaria, toda vez que por condiciones climáticas la capacidad de la terminal portuaria había sido superada, así:

“Por medio de la presente le manifestamos que la circular OP53-2022 emitida el pasado 23 octubre del 2022 no fue tenida en cuenta, en vista de ello y considerando que las condiciones climáticas en la zona no han cambiado (presencia de fuertes lluvias por tiempos prolongados); de manera atenta y respetuosa, reiteramos la suspensión temporal de los despachos con destino a Puerto Brisa S.A durante las próximas 72 horas a partir de la emisión del presente comunicado.

Por lo anteriormente expuesto les informamos, que la capacidad instalada de la terminal portuaria ha sido superada, situación que genera represamiento de vehículos y sobrecupo en los parqueaderos de la instalación y externos, ocasionando afectaciones en el tránsito vehicular del corregimiento.(...)”

6.2 Circular OP 55-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El 04 de noviembre de 2022, la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A solicitó la disminución temporal de despachos con destino Puerto Brisa S.A., con fundamento en lo siguiente:

“Durante los últimos días, la presencia de lluvias torrenciales de gran intensidad y duración han impactado el descargue de los vehículos, donde en ocasiones hemos tenido que suspender la operación de atención hasta por 6 horas seguidas, en estas condiciones, les solicitamos atentamente disminuir los despachos de carga en un 70%, hasta tanto no se estabilicen las condiciones climáticas y podamos cumplir con la prestación normal del servicio.

En ese orden, como es de público conocimiento, la situación de la ola invernal que se está viviendo el país, queda bajo la responsabilidad de los clientes en regular el envío de carga, con el propósito de no generar represamientos de tractocamiones en la instalación portuaria y zonas cercanas aledañas. Teniendo en cuenta lo anterior, La Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A, solicita a sus clientes aplicar el presente comunicado a partir su emisión.(...)

6.3 Circular OP 57-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

Que, el día 04 de diciembre de 2022, el Departamento de Operaciones de Puerto Brisa informó a los interesados, a través de la Circular OP 57 – 2022 que, el ingreso a las instalaciones del puerto se encontraba bloqueado por un grupo de conductores que impedían el ingreso de los vehículos, impidiendo la correcta y continua prestación del servicio.

Al respecto, el puerto señaló:

“Por medio de la presente, Puerto Brisa S. A informa que desde las 14:00 horas del día 3 de diciembre del 2022, el ingreso a la instalación portuaria se encuentra bloqueado por un grupo de conductores que, con argumentos y pretensiones exageradas, están impidiendo el ingreso de carga, a pesar de que el servicio de descargue viene operando sin novedad y al momento del comunicado están todos los equipos y personal de turno disponibles para procesar los vehículos.

Esta acción ha impedido la continuidad de la prestación del servicio donde hoy suman más de 400 vehículos en espera para el descargue. Así mismo, a la hora se cuenta con más de 300 carros en tránsito a Puerto Brisa; es decir, se proyecta un acumulado de más de 700 camiones en el corregimiento de Mingueo, el cual no cuenta con capacidad instalada para una atención vehicular tan alta.

La reactivación del recibo de carga queda sujeto a que los conductores que están bloqueando el ingreso y transportadoras negocien las pretensiones y den paso libre a la entrada de los vehículos.

Les recordamos señores generadores de carga que el puerto se encuentra operativo al 100% 24/7 y que la capacidad de atención por cada línea de descargue es de 50 vehículos por día (24 horas) (...) (Negrilla fuera del texto original)

6.4 Circular OP 58-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

Que, el día 06 de diciembre de 2022, Puerto Brisa S.A reitera la solicitud a los generadores de carga en no generar despachos de mercancía con destino a la instalación portuaria debido a la situación de bloqueo en el puerto, la cual, ha impedido el descargue de los vehículos. En los siguientes términos:

“Reiteramos a los generadores de carga la medida dirigida a ustedes en la Circular OP57-2022, emitida el pasado 4 de diciembre del 2022, en la que se expone claramente la situación de bloqueo en Puerto Brisa y el llamado inmediato a suspender despachos hasta nueva orden.

A pesar de lo anterior, algunos generadores continúan incumpliendo la medida y siguen enviando vehículos sin estar registrados en la plataforma.

Se evidencia el incumplimiento de la mencionada Circular, en la cual se registró para entonces un total de 700 unidades. No obstante, a la fecha y hora (06/12/2022 10:00 am) de esta nueva circular, se confirma un incremento de 200 vehículos, hecho que demuestra un incumplimiento de ustedes como generadores de suspender los despachos (...) (Negrilla fuera del texto original)

6.5 Comunicación emitida por PUERTO BRISA S.A

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, el día 07 de diciembre de 2022, la instalación portuaria Puerto Brisa S.A informó a la comunidad en general entre otras, que, (i) el puerto se encuentra bloqueado por vías de hecho desde el 03/12/2022 (ii) la saturación de vehículos que se presenta en inmediaciones al corregimiento de Mingueo obedece a un sobre despacho originado por algunos generadores de carga que se sale de la programación realizada para los respectivos embarques en el Puerto.

6.6 Comunicación OP 59-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

El día 09 de diciembre de 2022, Puerto Brisa S.A presentó mediante radicado No. 20225341856932 de la misma fecha, la notificación de bloqueo de la instalación portuaria Puerto Brisa S.A. por un grupo de conductores de tractocamiones, a través de la cual comunicó lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente nos permitimos informar que desde el pasado 3 de diciembre del 2022, el acceso a la instalación portuaria Puerto brisa S.A se encuentra bloqueada por un grupo de conductores que atravesaron los tractocamiones tanto en la puerta de ingreso como la puerta de salida. Antes del bloqueo por parte de los transportadores, el Puerto se encontraba desarrollando sus operaciones 24/7 con su 100% de capacidad instalada para la operación de descargue de carbón y operaciones marítimas. Desde la fecha en mención por fuerza mayor y ajena a Puerto Brisa no se ha logrado realizar el ingreso de aprovisionamiento de la instalación portuaria tales como, alimentación, catering, servicios sanitarios, salud, mantenimientos y otros básicos de carácter humanitario, del mismo modo se está impidiendo la continuidad del servicio público de infraestructura y transporte. (...)”

Así mismo, adjuntó como material probatorio los siguientes anexos:

PLACAS	EMPRESA GENERADORA DE CARGA	CONDUCTOR	FECHA DE LLEGADA AL PUERTO	EMPRESA DE TRANSPORTE
TUL106	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	EDGAR CELY - 7229024 (Cédula)	1/12/2022 21:15	IMPOCOMA S.A.S. - NIT: 8600787802
SZY844	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	OSCAR JAVIER QUINTERO RUIZ - 1052313426 (Cédula)	30/11/2022 22:12	IMPOCOMA S.A.S. - NIT: 8600787802
SYN252	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	JHON CARDENAS SUAREZ - 1010065833 (Cédula)	30/11/2022 22:40	LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734
SPV949	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	JORGE MATTA - 1051210527 (Cédula)	1/12/2022 01:00	LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734
SST783	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	CARLOS DAVID CASTELLANOS TELLO - 1121877959 (Cédula)	3/12/2022 15:39	LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734
TAU840	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	JOSE SOLER (CEDULA) 7213332	3/12/2022 21:32	ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. - NIT: 9000600183
XVB131	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	JAIRO GONZALEZ SANDOVAL - 88033801 (Cédula)	30/11/2022 23:15	INVERZA LTDA - NIT: 8190008931
WOM940	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	NELSON GOMEZ - 91044979 (Cédula)	3/12/2022 17:25	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. - NIT: 9006373638
THR002	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	ALARCON ALARCON JOHN ALE - 1030583033 (Cédula)	1/12/2022 07:20	LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734
SOR559	CI BULK TRADING SUR AMERICA SAS	JHON FABIAN LEMUS- 1070917981	3/12/2022 22:28	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. - NIT: 9006373638
KMY649	COQUECOL SAS C I	DARWIN BALMACIDA ALVAREZ - 1004494391 (Cédula)	3/12/2022 20:37	TRANSPORTES GALTRANS S.A.S. - NIT: 9004700509
SNB721	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	GUSTAVO RAMIREZ NOSSA - 1057608511 (Cédula)	3/12/2022 17:07	TRANSPORTES LA FLECHA S.A.S - NIT: 8040121813
XIB127	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	GUTIERREZ DALEMAN RAMON - 1033777676 (Cédula)	3/12/2022 22:07	LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734
KUS217	CI BULK TRADING SUR AMERICA SAS	MAURICIO DIAZ - 78759225 (Cédula)	2/12/2022 21:52	TRANSPORTES OKENDO S.A.S. - NIT: 9003265765
UZN427	C.I FORTIA MINERALS S.A.S	ORLANDO JAIME RINCON - 74170313 (Cédula)	3/12/2022 08:34	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. - NIT: 9006373638
SUE277	MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI	LEONIDAS OSORIO - 1098618288 (Cédula)	1/12/2022 00:47	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. - NIT: 9006373638

Imagen No. 1. extraída de la comunicación OP59 – 2022, donde se relacionan los tractocamiones involucrados en el Bloqueo.

6.7 Que mediante radicado No. 20225341897142 del 16 de noviembre de 2022, el Ministerio de Transporte allegó un documento denominado “Gestión Grupo Logística Situación de Bloqueo de Puerto Brisa” en el cual se manifestó lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...)Domingo 4 de diciembre de 2022

A primera hora de la mañana se hace contacto con el área de operaciones y con la gerencia del puerto para conocer los detalles de la novedad ocurrida e informan que desde las 14:00 horas del 3 de diciembre del 2022, el ingreso a la instalación portuaria se encuentra bloqueado por un grupo de conductores que están impidiendo el ingreso de carga, a pesar de que el servicio de descargue venía operando sin contratiempos y al momento de la llamada todos los equipos y el personal de turno están disponibles para procesar los vehículos apenas permitan el ingreso a la instalación portuaria.

(...)

La facilitadora tiene conocimiento que el puerto y la Asamblea Nacional del Transporte en cabeza del señor Alejandro Quiroga se comunican tanto telefónicamente como por reunión virtual luego de haberlos puesto en contacto. En la reunión efectuada casi al finalizar la tarde participa el señor Alejandro Quiroga y representantes de Renacer Camionero, inicialmente de forma virtual, pero cuando el gerente del puerto se percata que varios de los que hablaban en la reunión virtual estaban afuera del puerto él se acercó a donde estaban. Abiertamente los manifestantes indicaron que para ellos los problemas del puerto son menores y que el objetivo es lograr el pago del stand by por las demoras en el descargue. Al finalizar la reunión, en la noche, Renacer Camionero hace llegar un pliego de peticiones al puerto



Imagen No. 2. Extraída del documento (...)

Lunes 5 de diciembre de 2022

La facilitadora hace seguimiento a la situación y el puerto informa que se comunicaron con Minex, el principal cliente del puerto y con la empresa que se generan mayores inconvenientes y acceden a reunirse en el transcurso del día con los representantes de Renacer Camionero para revisar el pliego de peticiones.

A través de Puerto Brisa se convoca a una reunión a las 4 p. m. con todos los actores de la cadena: transportadores, empresas generadoras y la instalación portuaria. Además, hace presencia el Ministerio de Transporte con la representación del Dr. Juan Felipe Sanabria Saetta



Imagen No. 3. Extraída del documento

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La reunión inicia a las 4 p. m. con el saludo del gerente del puerto Germán Zárate y da el uso de la palabra a Edison Flórez quien verifica que estén conectados los delegados de Renacer Camionero desde el sitio del bloqueo, cede el uso de la palabra a Alejandro Quiroga para que presente el pliego de peticiones.

(...)



Imagen No. 4 Extraída del documento

Los dirigentes gremiales en representación de los transportadores expresan que en la reunión se revisaría solamente el punto del pliego de peticiones relacionado con el stand by porque el puerto ya se había comprometido con seguir llevando a cabo las mejoras necesarias para mejorar la operatividad en el descargue de los vehículos. Los generadores presentes en la reunión se manifiestan sobre el tema en particular y sugieren hacer la revisión en conjunto con las empresas de transporte en cuanto a los tiempos de operación de los vehículos para determinar el pago del stand by.

(...)

La Superintendente menciona que el puerto tendrá que hacer las mejoras y será ella garante del proceso, hace énfasis en mejorar los canales de comunicación del puerto con todos los actores de la cadena. Invita a que se levante el bloqueo y se generen mesas de trabajo en las que la Superintendencia de Transporte actuaría como garante en la revisión de los casos con cada empresa de transporte y generador de carga con el fin de calcular la responsabilidad de cada actor y conciliar.

Los dirigentes gremiales Alejandro Quiroga y Edison Florez dicen no estar de acuerdo con levantar el paro con esa propuesta porque no ven voluntad ni compromiso de los generadores de carga de pagarles el stand by y porque no hay garantía de que les paguen. Los transportadores manifiestan que solamente desbloquean si los generadores acceden a la petición económica que ellos presentan.

En la segunda reunión virtual realizada los generadores de carga y transportadores no llegan a un acuerdo, por lo que continúa el bloqueo hasta que reciban una propuesta económica. La reunión finaliza a las 10:37 p. m. (...)" (Subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, se evidencia entonces, que desde el inicio de los bloqueos que inició el día 03 de diciembre de 2022, por parte de los conductores de carga y que tienen por objeto el pago del Stand by, el Ministerio de Transporte, como esta Superintendencia, han propiciado espacios y alternativas con la finalidad de mitigar los mismos. Estas acciones se realizaron desde el día 04 de diciembre junto con los sujetos que hacen parte de la cadena de transporte, dentro de los cuales se encuentran las agremiaciones que representan a los camioneros. En estos espacios, las autoridades del sector transporte, propusieron crear mesas de trabajo con los generadores de carga, empresas de transporte y transportadores para verificar el pago de los emolumentos correspondientes al Stand by a los conductores que se encontraban bloqueando el puerto. Dicha situación no fue acogida por los gremios, en las múltiples reuniones que se realizaron, por lo que los mismos dieron continuidad a las vías de hecho.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Según lo señalado en el informe del Ministerio de Transporte, las agremiaciones que hacían parte de estos diálogos eran la Asamblea Nacional de Transporte y Renacer Camionero – CORCAM, esta última, quien para el caso particular es la sociedad objeto de esta investigación. Bajos estos preceptos, es menester señalar que estas agremiaciones facilitan las vías de hecho, que como consecuencia han dejado víctimas fatales y el bloqueo de la zona portuaria.

NOVENO: Que, con ocasión de los hechos anteriormente expuestos, se pudo evidenciar por parte de esta Superintendencia de Transporte, que la sociedad **FENALTRANS**, facilita a los sujetos que hacen parte de la cadena de transporte de carga y que utilizan su infraestructura; a abstenerse de prestar el servicio de transporte público de carga y como consecuencia continuar con los bloqueos y vías de hecho que iniciaron el día 03 de diciembre de 2022.

DÉCIMO: Que, del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, se evidenció por parte del Despacho el siguiente hallazgo: (i) La sociedad **FENALTRANS** presuntamente, facilita a los sujetos que hacen parte de la cadena de transporte de carga y que utilizan su infraestructura; a abstenerse de prestar el servicio de transporte público de carga y como consecuencia, provocación de bloqueos y vías de hecho que iniciaron el día 03 de diciembre de 2022 en la zona portuaria de Puerto Brisa S.A.

Esta conducta, se encuentra descrita en el numeral 4º del artículo 9º de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, artículo 5º de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015. Asimismo, la sanción de esta conducta se encuentra descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Imputación Fáctica:

10.1 De la facilitación por parte de la sociedad FENALTRANS a los sujetos que hacen parte de la cadena de transporte público de carga de abstenerse a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que la Ley 105 de 1993, numeral 2º, artículo 3, señaló que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.” (subrayado fuera de texto)

El artículo 5º de la Ley 336 de 1996 señaló que “[e]l carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.” (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el artículo 9º de la Ley 105 de 1993 establece que las autoridades determinadas por las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte, a las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

De acuerdo con el precitado artículo 9 de la Ley 105 de 1993, son sujetos sancionables:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.**
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público.

Que los Gremios *“son el conjunto de personas que ejercen la misma profesión u oficio o poseen el mismo estado social”* y que se constituyen como entidades sin ánimo de lucro.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La misma norma en su artículo 3°, dispone que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados y que la actividad del transporte se rige entre otros principios por el de acceso al transporte, el cual implica que: el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Así mismo, el artículo 9 de la precitada Ley, establece entre otros sujetos a sanciones: las personas que utilicen la infraestructura de transporte, las personas que violen o faciliten la violación de las normas de tránsito y transporte, las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte y las empresas de servicio público.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

“ (...) la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.”

Por otra parte, el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.7.3, señaló que el “[s]ervicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.”

Como consecuencia de lo anterior, para este Despacho, el facilitar a los sujetos que hacen parte de la cadena de transporte de carga y que utilizan su infraestructura; a abstenerse de prestar el servicio de transporte público de carga y que como consecuencia de ello, continúen los bloqueos y vías de hecho que iniciaron el día 03 de diciembre de 2022 en la zona portuaria de Puerto Brisas, presuntamente la empresa **FENALTRANS** incurrió en la violación de la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 4° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993, numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, artículo 5° de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015.

10.2. Imputación

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la sociedad **FEDERACIÓN ASAMBLEA NACIONAL DEL TRANSPORTE - FANALTRANS** con **NIT 901385319 – 4**, presuntamente facilitó a los sujetos que hacen parte de la cadena de transporte de carga y que utilizan su infraestructura; a abstenerse de prestar el servicio de transporte público de carga, provocando bloqueos y vías de hecho que iniciaron el día 03 de diciembre de 2022 en la zona portuaria de Puerto Brisa S.A. .

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en la conducta descrita del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 4° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993, numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, artículo 5° de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015.

El referido numeral 4° del artículo 9 de la Ley 336 de 1996 establece lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“ARTÍCULO 9o. SUJETOS DE LAS SANCIONES. *Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*

Podrán ser sujetos de sanción:

(...)

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

(...)”

Así mismo, el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 señala lo siguiente:

“2. EL CARÁCTER DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE:

La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Excepcionalmente la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando éste no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.

Existirá un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico. (...)

De igual manera, el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, señala:

“ARTÍCULO 5o. *El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. (...)*”

El Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.7.3. establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.7.3. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA. *Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.”*

Sobre la conducta en cuestión se señala según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

“ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **FEDERACIÓN ASAMBLEA NACIONAL DEL TRANSPORTE - FANALTRANS** con **NIT 901385319 – 4**, por la presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 4º del artículo 9º de la Ley 105 de 1993, numeral 2º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, artículo 5º de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad **FEDERACIÓN ASAMBLEA NACIONAL DEL TRANSPORTE - FANALTRANS** con **NIT 901385319 – 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **FEDERACIÓN ASAMBLEA NACIONAL DEL TRANSPORTE - FANALTRANS** con **NIT 901385319 – 4**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁰.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

10278 DE 19/12/2022

FEDERACIÓN ASAMBLEA NACIONAL DEL TRANSPORTE

Dirección: Carrera 22 30 P 2 Zona Industrial Bucaramanga

Bucaramanga, Santander

fanaltrans.asamblea@gmail.com

Proyector: Hanner Monguí

Revisó: Paola Gualtero

Aprobó: Carolina Pinzón Ayala

¹⁰ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASAMBLEA NACIONAL DEL TRANSPORTE
Sigla: FENALTRANS
Nit: 901391739 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0057669
Fecha de Inscripción: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 25 D Cr 85 C 35 Brr Santa Cecilia
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fenaltrans@outlook.com
Teléfono comercial 1: 3185032771
Teléfono comercial 2: 3102405613
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 25 D Cr 85 C 35 Brr Santa Cecilia
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fenaltrans@outlook.com
Teléfono para notificación 1: 3185032771
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. sinnum del 22 de abril de 2020 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020, con el No. 00328480 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Asociación denominada ASAMBLEA NACIONAL DEL TRANSPORTE.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de abril de 2040.

OBJETO SOCIAL

FEDERADO. FENALTRANS en Su calidad de vocero de las asociaciones, corporaciones, agremiaciones, cooperativas y sindicatos del transporte y en representación de los intereses de sus federados tendrá por objeto: A) Defender, fomentar, y difundir los principios políticos, económicos y sociales del sector, basado en la dignidad humana, en la libertad, la democracia política, la justicia social y el respeto a la propiedad privada. Así mismo propender por la vigencia y respeto de los valores éticos dentro del sector. B) Procurar el desarrollo económico y tecnológico del sector y del bienestar social de los federados, colaborando con el estaros cuando sea necesario para sus fines. C) Actuar ante las ramas legislativas y ejecutivas del poder público, y en general ante los organismos del estado para procurar, por la vía de la concertación o la protesta pacífica, normas convenientes para el sector y los asociados de la federación. D) Mantener en representación del sector transportador contacto con entidades nacionales y extranjeras que se ocupen de asuntos económicos y sociales, y facilitar a los federados la información que les pueda serles útil. E) Cooperar con la defensa de los legítimos intereses de los federados, organizando los servicios que presta la federación, así como buscar la solidaridad de los demás sectores y gremios que representa, para el mejor cumplimiento de estos objetivos. F) La prestación de servicios gremiales para lograr el crecimiento, desarrollo y mejoramiento económico, técnico, jurídico, cultural y social de la industria del transporte y de quienes a esta actividad se dedican. G) Promover y difundir la profesionalización del oficio del transporte en todas sus modalidades y en cada uno de los actores de la cadena del transporte con una visión estratégica de humanización y responsabilidad social en concordancia con las normas legales. Actividades: Para el logro de su objetivo FENALTRANS desarrollará, entre otras, las siguientes actividades: A) Defensoría y vocería de las organizaciones federadas, ante entidades públicas y privadas nacionales e internacionales relacionadas con el transporte y la logística. B) Promoción de la integración de las organizaciones gremiales, cooperativas y sindicales en los diferentes modos y modalidades del transporte de carga y pasajeros, buscando la defensa de intereses de los propietarios independientes y conductores. C) Coordinación y articulación de los federados para los asuntos relacionados con la explotación razonable y el buen gobierno de la industria transportadora. D) Proponer y presentar ante las diferentes autoridades que tengan injerencia en el transporte y la logística, estudios, proyectos, programas, planes que contribuyan a solucionar las diferentes problemáticas del sector. E) Colaborar y coadyuvar en la solución de los problemas que se presenten a las organizaciones miembros y que por cualquier razón pueda afectar intereses o convivencias en el transpone y la logística, siendo instancia de

conciliación en todo asunto generador de conflictos. F) Proponer, presentar, colaborar y coadyudar ante las autoridades de salud en la gestión integral de riesgo inherente el riesgo biológico de la pandemias (covid-19), enfermedades tropicales y caras derivadas con fines de garantizar la salud y su cobertura en el ejercicio del oficio vital de transporte. G) Propiciar y facilitar acuerdos concertados con el sector de usuarios para todos los fines de interés común y convivencia recíproca. H) Elaborar estudios técnicos que permitan diagnosticar, evaluar y alentar criterios para la fijación de políticas de estado en materia de regulación económica y social, normatividad técnica, formalidad laboral y los demás temas del transporte y la logística dentro de parámetros justos y de equidad que tengan en mente el equilibrio entre los intereses de los transportadores independientes, los conductores do transportista del equipo de transporte y el usuario, en bien de la economía nacional. I) Revisión permanente de la regulación económica y la incidencia producida en los fletes, por aumento en los costos de tos diversos insumos, a fin de alentar políticas y soportar te toma de decisiones en matada de tarifas. J) Requerir del Estado la efectividad de la garantía constitucional de la seguridad y el derecho al trabajo como condición necesaria para el desarrollo de la actividad transportadora y colaboraren los planes que el mismo adelante. K) Estudiar y establecer por los medios que se consideren adecuados, una política sectorial de seguridad social para los federados. L) Realizar estudios sobre seguros de todo orden, con miras a estructurar un plan nacional que cubra a todos los modos y modalidades del transporte público y privado en forma plena contra los diversos riesgos que confronta. M) Crear y mantener actualizados sistemas estadísticos útiles para la industria del transporte y la logística. N) Crear y mantener bases de datos que permitan obtener información que beneficie a la industria del transporte y la logística. O) Suscribir contratos o convenios con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de investigación, académica, comercial e institucional relacionada con el transporte y la logística. P) Prestar asesoría económica, administrativa, tributada, técnica, jurídica y financiera a los federados o a terceros, esto último de acuerdo con la decisión de la Junta Directiva Nacional. Q) Promover y difundir acciones y estrategias en pro de profesionalizar la actividad del transporte y la logística y su entorno familiar, R) Promover e incentivar la modernización, tecnificación e innovación del transporte y la logística para hacerla ms competitiva y más productiva en pro del beneficio de sus miembros y la industria del transporte y la logística, y en general del bienestar de la nación. S) Promover la creación de plataformas logísticas especializadas, trucks center e infraestructura para el desarrollo de su objeto social. T) Promover la renovación vehicular con tecnologías limpias y contribuir a disminución de la contaminación ambiental. U) Promover la creación de almacenes para suministro preferencial de toda clase de elementos, repuestos, partes, accesorios, lubricantes y equipo necesario o útil para la industria. Con este fin se podrá efectuar importaciones directas con sujeción a las disposiciones legales pertinentes sobre la materia. V) Recibir en donación, adquirir, vender o arrendar bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto social. W) Celebrar toda clase de actos o convenios que tienden ampliar y mejorar la situación de sus federados y/o de la industria del transporte, y la logística, que sean permitidos por la ley y los estatutos. X) Promover instrumentos financieros en beneficio de los federados, principalmente en asuntos de crédito externo, financiados.

PATRIMONIO

\$ 3.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Presidente Ejecutivo Nacional es el representante legal de la federación y jefe de la administración, es el ejecutor de la asamblea y la junta directiva, en sus faltas temporales y absolutas tendrá un suplente quien lo reemplazará en su cargo con sus mismas funciones y obligaciones. El presidente ejecutivo nacional será nombrado en el primer periodo por tres (3) años y su suplente por el mismo periodo de la junta directiva y podrán ser reelegidos indefinidamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente tendrá las funciones que le asignen la asamblea y le junta directiva y especialmente las siguientes: A) Presidir las sesiones de las Asambleas, las Juntas Directivas Nacionales y la Congreso ASAMBLEA NACIONAL DEL TRANSPORTE. B) Dirigir la gestión de la Junta Directiva Nacional, en todos los Órdenes funcionales que le han sido adscritos en los presentes Estatutos. C) Vigilar el desarrollo de los planes y programas de la Federación con el concurso de la Junta Directiva Nacional. D) Nombrar los Directores Regionales. E) Designar e los delegados que deban representar a la asociación en otros organismos o eventos donde tenga interiores la federación. F) Mantener contacto con las Regionales, informándolas sobre la marcha de FENALTRANS y enterándose de la situación Regional. G) Aplicar las políticas, planes y estrategias generales para alcanzar las metas establecidas por la asamblea general y la junta directiva nacional. En desarrollo de esta responsabilidad, podrá emitir las declaraciones públicas que comprometan la entidad pudiendo delegar estas atribuciones en otros funcionarios de la federación para que lo hagan conforme a sus instrucciones. H) Extender asesorías legales, técnicas y administrativas a los federados de organismos propios o especializadas. I) Presentar a la junta directiva y asamblea general iniciativas sobre servicios y actividades tendientes al cumplimiento de la finalidad y logro de las metas de FENALTRANS. J) Preparar planes encaminados a crear organismos capaces de poner en práctica objetivos de FENALTRANS cuales como: Almacenes, mecanismos de distribución de equipos, repuestos, materiales, sistemas de crédito y otros compatibles con los objetos de la entidad, y someterlos a aprobación de la junta directiva o de la asamblea general. K) Informar a la asamblea general la gestión realizada en cada ejercicio. L) Presentar para estudio de la junta directiva los balances y demás estados financieros. M) Elaborar y presentar para conocimiento de la junta el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones anuales, N) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. O). Vigilar el manejo contable de los fondos de FENALTRANS. P) Autorizar y ordenar los gastos e inversiones dentro del presupuesto aprobado por la junta directiva y los extraordinarios según autorizaciones hasta por un monto de cien (100 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Q) Preparar y/o coordinar los proyectos, programas, propuestas, etc.; que deben presentarse al gobierno nacional, a entidades municipales, departamentales y entidades multilaterales de cooperación u organizaciones internacionales de apoyo al transporte y la logística. R) Nombrar y

remover los empleados de la federación, de conformidad de la planta de personal y sueldos autorizados por la junta directiva y que no dependan de la asamblea general. S) Dirigir las relaciones industriales del organismo central de FENALTRANS para asegurar el buen manejo del personal y el rendimiento de éste en sus cargos. T) Recomendar a la junta directiva o asesores que sean recesados para la ejecución de las actividades. U) Tener la vocería y dirigir las relaciones públicas de la federación. V) Dirigir y proactivamente vigilar la prestación de servicios a las empresas federadas. W) Cuidar de que se hagan los recaudos en forma oportuna y que todos los bienes y enseres de la federación estén debidamente salvaguardados. X) Preparar y presentar el informe anual a la asamblea general. Y) Informar de manera periódica a la junta directiva sobre sus actividades. Z) aprobar conjuntamente con el tesorero los pagos o transacciones que realice la federación. AA.) Aprobar y firmar conjuntamente con el contador y revisor fiscal el balance general y los estados financieros de cada ejercicio económico. BB) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la federación. CC) convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general y preparar el tomarlo para estas. DD) Expedir el manual de funciones internas. EE) En general todas las demás funciones que le correspondan como representante legal: de la federación y ejecutar todos los actos correspondientes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. sinnum del 22 de abril de 2020, de Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 00328480 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo Nacional	Quiroga Alejandro	Calle C.C. No. 000000007550310

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. sinnum del 22 de abril de 2020, de Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 00328480 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	CORPORACION RENACER CAMIONERO	N.I.T. No. 000009013533631
Segundo Renglon	ASOCIACION ANDINA DE CARGA LIIIVANA	N.I.T. No. 000009010270117

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Tercer Renglon	ASOCIACIÓN CAMIONERA COLOMBIA	FUERZA DE	N.I.T. No. 000009013204131
Cuarto Renglon	FEDERACIÓN COLOMBIANA BICITAXIS UNIDOS	DE	N.I.T. No. 000009012942679
Quinto Renglon	ASOCIACION SERVICIOS ESPECIALES DE ANTIOQUIA	DE	N.I.T. No. 000009013817966

**SUPLENTES
CARGO**

	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta Directiva Nacional	UNION DE CONDUCTORES A NIVEL NACIONAL		N.I.T. No. 000009011830716
Miembro Suplente Junta Directiva Nacional	CORPORACION TRANSPORTADORES UNIDOS	DE	N.I.T. No. 000009006188036
Miembro Suplente Junta Directiva Nacional	ASOCIACION TRANSPORTADORES ESPECIALES SANTANDER ASOTRAESPECIAL	DE DE	N.I.T. No. 000009010345504

REVISORES FISCALES

Por Acta No. sinnum del 22 de abril de 2020, de Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 00328480 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ortiz Aceros Blanca Lucila	C.C. No. 000000063393210 T.P. No. 172519T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499
Actividad secundaria Código CIIU: 9420

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter

oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92683640-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: fanaltrans.asamblea@gmail.com

Fecha y hora de envío: 22 de Diciembre de 2022 (18:29 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Diciembre de 2022 (18:29 GMT -05:00)

Asunto: RE: Notificación Resolución 20225330102785 de 19-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

FEDERACIÓN ASAMBLEA NACIONAL DEL TRANSPORTE

De manera atenta me permito adjuntar expediente de la resolución 20225330102785 de 19-12-2022, Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace Expediente FEDERACION ASAMBLEA NACIONAL DEL TRANSPORTE - FANALTRANS.zip<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/hannermongui_supertransporte_gov_co/Documents/Attachments/Expediente%20FEDERACION%20ASAMBLEA%20NACIONAL%20DEL%20TRANSPORTE%20-%20FANALTRANS.zip?csf=1&web=1&e=3CNsdS>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

De: Notificaciones En Linea

Enviado: martes, 20 de diciembre de 2022 11:31 a. m.

Para: fanaltrans.asamblea@gmail.com <fanaltrans.asamblea@gmail.com>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: Notificación Resolución 20225330102785 de 19-12-2022

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

FEDERACIÓN ASAMBLEA NACIONAL DEL TRANSPORTE

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace 10278<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/natalygarzon_supertransporte_gov_co/Documents/DOCE%2019%20DIC/10278?csf=1&web=1&e=YuYrcf>

Atentamente,


CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este

mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Diciembre de 2022